



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 07

Bogotá, D. C., jueves 27 de enero de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar; el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar; el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones, para lo cual fuimos designados por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa legislativa en estudio, fue presentada a consideración del Congreso de la República, por el honorable Representante a la Cámara Fernando de la Peña Márquez y el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo, cuya finalidad está encaminada a que la Nación se vincule y rinda honores al municipio de Río de Oro, Cesar, con motivo de conmemorar los trescientos cincuenta y tres (353) años de fundación (artículo 1º); autorización al Gobierno Nacional, para que dentro del Presupuesto General

de la Nación apropie los recursos para la ejecución de obras de vital importancia para dicho Ente Territorial, entre las que se puedan destacar:

a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la Cabecera Municipal;

b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del Polideportivo en la Cabecera Municipal;

c) Construcción del Patinódromo Cabecera Municipal;

d) Construcción e implementación de un Sistema de Acueducto y Alcantarillado con su respectiva planta de tratamiento de agua potable, para los corregimientos de Los Ángeles, Morrison y El Marqués, y

e) Construcción de Unidades Básicas Sanitarias en el Área Rural del municipio (artículo 2º); Emisión de una Estampilla conmemorativa a dicha celebración, la cual estará a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A., la cual se encargará de diseñarla conforme a las especificaciones establecidas por el autor de la iniciativa legislativa (artículo 3º).

La importancia del proyecto de ley en estudio, está encaminada a que la Nación se asocie a tan importante efemérides; Río de Oro, surge como producto del proceso colonizador español, el cual se emprendió por el municipio de Pamplona, Norte de Santander, cuyo objetivo era la búsqueda del río Magdalena; sus primeros cimientos fue una ermita y un convento; de allí posteriormente fue creado el municipio de Río de Oro; dicho municipio tuvo vital importancia en el proceso independentista, especialmente el movimiento comunero.

La vida administrativa de Río de Oro data del año 1820 en pleno auge de la Gran Colombia, cuyo primer burgomaestre fue don Rafael Antonio de los Dolores Patiño, designado por el entonces Presidente de la República, el General Francisco de Paula Santander; posteriormente en el año 1868, siendo el departamento del Cesar parte del Estado del Magdalena, fue erigida Capital de lo que hoy es nuestro

Departamento; pero el proceso histórico no termina ahí, debido a las múltiples formas de organización administrativa; en el año 1871 fue designada capital del departamento del Banco (El Estado del Magdalena fue dividido para un mejor manejo político-administrativo en cinco departamentos).

Posteriormente hizo parte de la Provincia del Sur del Magdalena integrada por los hoy municipios de Aguachica, Loma de González, La Gloria, Tamalameque, El Banco, Guamal, Santana, Chimichagua, siendo nuevamente Río de Oro su capital.

Su economía está fundamentada en la agricultura, la ganadería, el comercio a baja escala, entre otros; pero el principal renglón económico es la agricultura; existe una gran variedad de productos, entre los que se destacan el maíz, la yuca, el frijol, la cebolla, tomate, hortalizas, la caña de azúcar y un sinnúmero de frutos (mango, aguacate, patilla, papaya, cítricos, entre otros).

Río de Oro se destaca por sus actividades culturales, ya que allí se celebra los 6 de enero la Matanza del Tigre (en él se le permite al hombre natal conjugar la tradición ancestral, a través de la danza de los negros, con la visión modernista de los grupos culturales integrado en su mayoría por jóvenes y niños); los Carnavales, la alegría de los riodorencés, la laboriosidad de los artesanos creadores de carrozas, el frenesí de los bailarines de comparsas semejantes en parte al Carnaval de Barranquilla, puesto que como allí también se realiza la Batalla de Flores; así mismo, hay un espectacular recorrido de tambores, bandas, comitivas y no podría faltar el elemento humano que le dan vida a dichas fiestas: “Las Reinas”. Otras fiestas conmemorativas son la Semana Santa (los habitantes de Río de Oro, son muy creyentes, y expresan sus creencias con innumerables manifestaciones y ritos religiosos, y son devotos a la Virgen de La Dolorosa); se extiende la anterior celebración en la misma forma la fiesta del Primero de Agosto (aniversario del traslado de la Virgen del Rosario de Chiquinquirá desde Otare – Norte de Santander a Río de Oro – Cesar; que se celebra mediante desfile de personajes representativos, los encomenderos, frailes, indígenas, esclavos, ciudadanos y feligreses) manifestación que se realiza mediante una serenata, juegos pirotécnicos, exposiciones artísticas, concursos, entre otros.

Las Fiestas Patronales se llevan a cabo en los primeros días del mes de septiembre en honor a Nuestra Señora del Rosario de Río de Oro, Patrona del municipio (llegan fieles de varias partes del país a pagar las promesas por los favores recibidos).

Las razones expuestas en la presente ponencia, hacen que la iniciativa legislativa en estudio tenga viabilidad y sea acorde a lo establecido en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales plasmadas por la honorable Corte Constitucional.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio UJ 1995/10 del 16 de noviembre de 2010, con relación a la iniciativa legislativa en estudio, manifestó:

“... ”

Al respecto, se indica que el proyecto de la referencia no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado, pues presiona el gasto sin la respectiva fuente de financiamiento. Por tanto, ante

las exigencias de gasto que se tienen previstas, es prioritario analizar por parte del Congreso, la pertinencia de la aprobación de leyes, comúnmente denominada “de honores”, que crean mayores presiones al gasto público.

Este Ministerio considera que en momentos financieros y fiscales como los que en la actualidad atraviesa nuestro país no es conveniente expedir esta clase de leyes sin el respectivo análisis de planificación e implementación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de la manera más respetuosa el Ministerio de Hacienda se permite hacer un llamado al Congreso de la República para que analice la posibilidad de archivar la iniciativa, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes”.

Frente a lo anterior, consideramos pertinente expresar que al aceptar los argumentos antes esgrimidos, sería cercenar la posibilidad de que una iniciativa parlamentaria no llegara a feliz término.

La Ponencia para Primer Debate, fue aprobada sin reparo y modificación alguna por los Miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, en Sesión del día 13 de diciembre de 2010.

FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, Superiores, se refieren a la competencia de parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que

le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RELACIONADO
CON LA INICIATIVA DEL CONGRESO
EN EL GASTO**

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO-Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Importancia

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 prescribe que en los proyectos de ley que decreten gasto público debe establecerse cuál es el costo fiscal de la iniciativa, al igual que la fuente de ingreso para el financiamiento de dicho costo, y también dispuso que el impacto fiscal del proyecto deberá estar en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, artículo este sobre el cual la Corte fijó su alcance mediante Sentencia C-502 de 2007, precisando que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa e interpretando el mencionado artículo en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carga de demostrar incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo

En el proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le co-

rresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carácter general constituye una omisión del deber de ilustrar al Congreso sobre consecuencias fiscales del proyecto/CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Omisión no constituye vicio de trámite

En el presente caso, el escrito del Gobierno Nacional al Congreso de la República se limita a advertir que el proyecto de ley “no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado para el próximo cuatrienio” y a solicitarle que analice la pertinencia de la aprobación de la ley, dado que genera “mayores presiones de gasto público.” Como se ha precisado en anteriores ocasiones, ello significa que el Gobierno se restringió a presentar un concepto general sobre los posibles efectos del proyecto, sin cumplir con su obligación de ofrecer a los congresistas elementos técnicos precisos para establecer las consecuencias fiscales del proyecto. De esta manera, el Gobierno desatendió su obligación de ilustrar al Congreso con elementos técnicos precisos sobre las consecuencias fiscales concretas del proyecto. En vista de ello, habrá de concluirse, tal como se ha reiterado en distintas providencias, que “[p]uesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO**

El Proyecto de ley 094 de 2010 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 14 de septiembre de 2010, por el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo y el honorable Representante Fernando de la Peña Márquez, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 647 de 2010.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 14 de septiembre de 2010 y recibido en la misma el día 16 de septiembre de 2010, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) Mediante Oficios CCCP3.4-0121-10 y CCCP3.4-0123-10 del 20 de septiembre fuimos designados ponentes para primer debate.

d) Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 14 de octubre de 2010.

e) Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 1° de diciembre de 2010, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

f) Publicación de la ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 796 de 2010.

g) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 13 de diciembre de 2010, sin modificación alguna.

h) Mediante Oficios CCCP3.4-0305-10 y CCCP3.4-0296-10 del 14 de diciembre de 2010, fuimos designados Coordinador ponente y ponente para segundo debate.

PROPOSICIÓN:

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones, conforme fue aprobado en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 13 de diciembre de 2010.

De los honorables Representantes, con atención,

Pedro Mary Muvdi Arangüena,

Representante a la Cámara,

Ponente Coordinador.

Yensy Alfonso Acosta Castáñez,

Representante a la Cámara,

Ponente.

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2011

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara**, presentado por los honorables Representantes Pedro Mary Muvdi Arangüena -Coordinador- y Yensy Alfonso Acosta Castáñez -Ponente-.

El Presidente Comisión Cuarta,

Pedro Mary Muvdi Arangüena.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2011.

Artículo 2°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General las partidas de cofinanciación, que permitan ejecutar obras de interés para el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la cabecera municipal;

b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del Polideportivo en la cabecera municipal;

c) Construcción patinódromo cabecera municipal;

d) Construcción e implementación de un Sistema de Acueducto y Alcantarillado con su respectiva planta de tratamiento de agua potable, para los Corregimientos de Los Ángeles, Morrison y El Marqués;

e) Construcción de Unidades Básicas Sanitarias en el área rural del municipio.

Artículo 3°. Autorícese a Servicios Postales Nacionales S. A., en su calidad de operador postal oficial, emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

Parágrafo 1°. La estampilla conmemorativa de los 353 años de fundación de la localidad de Río de Oro, Cesar, recogerá el desarrollo económico, cultural, como también la esencia orgullosa, altiva y trabajadora de sus habitantes como una afirmación y reconocimiento por su vocación de servicio al departamento del Cesar y al país.

Parágrafo 2°. El trabajo y la elaboración de la Emisión Filatélica de que trata el presente artículo, correrá a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A., y estará acompañada de bocetos, trazos, combinación de colores, dibujos, o bien, fotografías, de común acuerdo con la Alcaldía de Río de Oro. Estos elementos serán la base primigenia para la creación de la imagen representativa de la conmemoración de los 353 años de fundación, que hoy, con orgullo y decoro, se muestra a su Departamento Padre, al país y al mundo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2010.

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Pedro Mary Muvdi Arangüena.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.